

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25250 *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador eléctrico para energía activa, marca «CDC», trifásico a cuatro hilos, tipo «T7DA», para 30 A.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial del Norte, número 5, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador eléctrico para energía activa, marca «CDC», trifásico a cuatro hilos, tipo «T7DA», para una intensidad de 30 A., una tensión de $3 \times 380/220$ V. y 50 Hz., fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A., CDC», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-1990), el prototipo de contador eléctrico para energía activa, marca «CDC», trifásico a cuatro hilos, tipo «T7DA», para una intensidad de 30 A., una tensión de $3 \times 380/220$ V. y 50 Hz., y cuyo precio máximo de venta será de once mil seiscientos cuarenta (11.640) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede (31 de diciembre de 1990), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) Nombre de la Casa constructora, o la marca, así como el tipo o modelo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que debe ser empleada el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que ha de ser empleado; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

25251 *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se dispone la aprobación de veinte prototipos de contadores eléctricos, marca «Landis & Gyr», diez de ellos tipo «CG52 hdf3» y los otros diez tipo «CG52 hdf6», todos monofásicos a dos hilos, doble tarifa, doble aislamiento, para tensiones de 220 y 127 voltios e intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 A.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», en solicitud de aprobación de veinte contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», diez

de ellos tipo «CG52 hdf3» y los otros diez tipo «CG52 hdf6», todos ellos monofásicos a dos hilos, doble tarifa, doble aislamiento, para tensiones en cada tipo de 220 y 127 voltios e intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 A., también en cada tipo y tensión antes indicados, contruidos todos en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-1990), los veinte prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», diez de ellos tipo «CG52 hdf3» y los otros diez tipo «CG52 hdf6», todos ellos monofásicos a dos hilos, doble tarifa, doble aislamiento, para tensiones en cada tipo de 220 y 127 voltios e intensidades de 5, 10, 15, 20 y 30 A., también en cada tipo y tensión antes indicados, y cuyos precios máximos de venta serán de nueve mil ochocientos doce (9.812) pesetas para los de 5 A. y 10 A. en 127 y 220 V.; diez mil ciento cuarenta y ocho (10.148) pesetas para los de 15 amperios en 127 y 220 V.; diez mil cuatrocientas sesenta y cuatro (10.464) pesetas para los de 20 amperios en 127 y 220 V., y diez mil setecientos noventa y siete (10.797) pesetas para los de 30 amperios en 127 y 220 V.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede (31 de diciembre de 1990), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) Nombre de la Casa constructora, o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

25252 *ORDEN de 1 de noviembre de 1980 por la que se propone la aprobación de dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes, marca «Tokheim». Uno doble, modelo «1052 A-1 Twin». El otro es sencillo, modelo «1052 A-HS», de fabricación holandesa.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Autoherramientas, S. L.», con domicilio en Madrid, calle Aya-la, número 110, en solicitud de aprobación de dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes, marca «Tokheim». Uno de ellos es doble, para un solo producto, modelo «1052 A-1 Twin». El otro es sencillo, de gran caudal, modelo «1052 A-HS», de fabricación holandesa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); De-

creto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa (31-12-1990) en favor de la Entidad «Autoherramientas, S. L.», los dos prototipos de aparatos surtidores de carburantes, marca «Tokheim», uno de ellos doble, para un solo producto, modelo «1052 A-1 Twin». El otro es sencillo, de gran caudal, modelo «1052 A-HS», y cuyos precios máximos de venta serán de cuatrocientas setenta y cinco mil (475.000) pesetas para el modelo «1052 A-1 Twin» y trescientas cuarenta y cinco mil (345.000) pesetas para el modelo «1052 A-HS».

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los 15 precintos del aparato sencillo y los 22 precintos del aparato doble, que se describen y representan en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión, la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritos en las cartas o en una placa, debidamente precintada, o remachada, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante, o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase o tipo de carburantes que sirve en caracteres fácilmente legibles desde diez metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 1 de noviembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE DEFENSA

25253 *ORDEN 111/10.167/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Conejo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Conejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, hoy Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la admisibilidad alegada y el recurso promovido por don Juan Sánchez Conejo contra las resoluciones: del Ministerio del Ejército, hoy de Defensa, que le denegaron su petición de reconocimiento de antigüedad, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del

Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

25254 *ORDEN 111/10.166/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña; dictada con fecha 14 de julio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pugo Vilariño.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Pugo Vilariño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 25 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pugo Vilariño, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó recurso de reposición formulado en diez de octubre anterior, sobre denegación de ascenso a Capitán honorario sin costas.»

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

25255 *ORDEN 111/10.170/1980, de 4 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anfiloquio González García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anfiloquio González García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Territorial, Tercera de Madrid, de 25 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Anfiloquio González García, contra la sentencia de la Sala Territorial, Tercera de Madrid, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la citada persona contra resolución del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas o motivos de inadmisibilidad alegados por la representación del Estado al contestar la demanda y en el acto de la vista, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Anfiloquio González García contra la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, que confirmó el recurso de alzada que en su día interpuso el recurrente contra la dictada por el Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares el once de abril de mil novecientos setenta y tres, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, desestimándose tam-